



LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 168  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1152

Córdoba, 17 de agosto de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0110-002502/2023 del registro de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la titularización de docentes interinos, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, nominados en autos, en los cargos y Centros Educativos especificados para cada uno de ellos, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nomina, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados.

Que al efecto, respecto de los referidos docentes, se adjunta la documentación requerida mediante Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes de los requisitos de titulación requeridos para la medida que se impulsa, expresando que "...todo profesor secundario o universitario, o docente con título habilitante más trayecto pedagógico, debe ser analizado en los términos de la presente titularización con alcance docente..."

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63, así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes nominados en autos.

Que por otra parte, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones aquí dispuestas, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de los docentes titularizados, arbitrando las medidas pertinentes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el

### SUMARIO

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto N° 1152.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b> Resolución N° 35.....	Pag. 2
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</b> Resolución N° 43.....	Pag. 2
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b> Resolución N° 166 - Letra:D..... Resolución N° 317 - Letra:D.....	Pag. 3 Pag. 3
<b>MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b> <b>SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y</b> <b>ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO</b> Resolución N° 76.....	Pag. 4
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b> Resolución General N° 80.....	Pag. 5

Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2023/00000759, por Fiscalía de Estado bajo el N° 969/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en los cargos y establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos, y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución N° 35**

Córdoba, 01 de Septiembre de 2023

**VISTO:** La Resolución Conjunta N° 000001/2022 del Ministerio de Ciencia y Tecnología y del ex Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, por la que se dispone la implementación del Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento – Edición 2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la nueva estructura del Poder Ejecutivo dispuesta por el Decreto N° 1162/22, modificatorio del Decreto N° 1615/19 –ratificado por Ley 10726- se ha asignado como competencia de este Ministerio de Empleo y Formación Profesional, en general, "todo lo relativo a la promoción del empleo y la capacitación laboral".

Que asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 42° del Decreto N° 1615/19, se asigna como competencias particulares de este Ministerio las de "promover programas y acciones que faciliten la inserción laboral de toda la población, en especial de los jóvenes, las mujeres y los desocupados en condiciones de vulnerabilidad, mediante políticas que promuevan la realización de prácticas laborales, bajo diversas modalidades, en particular las que, como los Programas de Promoción del Empleo, se sostienen con financiamiento público y privado" y, además, las de "facilitar el acceso a los nuevos empleos tecnológicos que permiten el ingreso de nuestros ciudadanos al mundo del trabajo del siglo XXI implementando nuevos trayectos formativos y modalidades de prácticas supervisadas que permitan la inserción y capacitación laboral de los cordobeses en los empleos y oficios que vienen de la mano de las nuevas tecnologías".

Que dichas competencias venían siendo ejercidas por el entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y actualmente le corresponden al Ministerio de Empleo y Formación Profesional.

Que el Ministerio de Empleo y Formación Profesional y el Ministerio de Ciencia y Tecnología, advierten un error material involuntario en la redacción del Art. 2 y el punto 5.1 del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 000001/2022, al momento de otorgar el visto bueno del pago correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022. Correspondiendo salvar dicho error a fin de la correcta prosecución del trámite administrativo.

Por todo ello, normativa legal citada, en el marco de las competencias previstas en el artículo 42° del Decreto N° 1615/19 –Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo-, ratificado por Ley 10726 y modificado por Decreto N° 1162/22.-

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y  
EL MINISTRO DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
RESUELVEN:**

**Artículo 1°:** RECTIFICAR el artículo 1° de la Resolución N° 000001/2022 de la siguiente manera:

Donde dice: "ARTÍCULO 2°. DISPÓNESE la convocatoria 2022 del "PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO A LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO"; para un cupo de quinientas (500) asignaciones estímulo, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en las Bases y Condiciones aprobadas por el artículo precedente."

Debe decir: "ARTÍCULO 2°. DISPÓNESE la convocatoria 2022 del "PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO A LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO"; para un cupo de quinientos (500) nuevos puestos de trabajo en actividades de economía del conocimiento caracterizadas por la generación y aplicación de conocimientos y tecnologías para la creación o transformación de productos y/o servicios con alto valor agregado en las empresas de la Provincia de Córdoba y los cuales tendrán derecho a percibir una asignación económica mensual por un período de seis (6) meses.

**Artículo 2°:** RECTIFICAR el punto 5.1 del Anexo I de la Resolución N° 000001/2022 de la siguiente manera:

Donde dice: "5- CUPOS Y MONTOS 5.1. CUPO PARA EL AÑO 2022: se establece un cupo máximo de quinientas (500) asignaciones estímulos durante el año 2022.

Debe decir: "5- CUPOS Y MONTOS 5.1. CUPO PARA EL AÑO 2022: se establece un cupo máximo de quinientos (500) nuevos puestos de trabajo en actividades de economía del conocimiento caracterizadas por la generación y aplicación de conocimientos y tecnologías para la creación o transformación de productos y/o servicios con alto valor agregado en las empresas de la Provincia de Córdoba y los cuales tendrán derecho a percibir una asignación económica mensual por un período de seis (6) meses.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución N° 43**

Córdoba, 31 de agosto de 2023

**VISTO:** La Resolución N° 0039/2023 de esta Cartera de Estado.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el referido instrumento legal se dispuso el llamado a concurso de Proyectos para participar en el "SISTEMA PROVINCIAL DE

PROMOCIÓN EN RED DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL" denominado "AYUDAR" 2023, de conformidad a las Bases y Condiciones establecidas en los Anexos I y II que formaron parte integrante de dicha Resolución, permaneciendo la convocatoria abierta hasta el día 1 de septiembre de 2023 hasta las 23:59 hs.

Que asimismo se estableció como líneas prioritarias de la presente edición, la generación de empleo en todas sus formas, con mayor énfasis en la promoción de la economía familiar, el autoempleo y el desarrollo de la innovación tecnológica en los aspectos sociales.

Que en esta instancia se torna necesario prorrogar el plazo de la mentada convocatoria, a los efectos de asegurar una mayor participación que redunde en la presentación de proyectos que permitan el acceso efectivo de todas las personas carenciadas a los bienes y servicios suficientes para satisfacer las necesidades humanas básicas, contribuyendo de esta manera a la consecución de los objetivos del mencionado Sistema

Que por lo expuesto y en virtud de lo aconsejado por el Consejo de Políticas Sociales a través de su Comité Ejecutivo, corresponde proceder a la prórroga del llamado a concurso de Proyectos para participar en el Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social" denominado "AYUDAR" 2023.

Por ello,

## EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

### RESUELVE:

**Artículo 1°**-DISPÓNESE la prórroga del llamado a concurso de Proyectos para participar en el "SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN EN RED DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL" denominado "AYUDAR" 2023, de conformidad a las Bases y Condiciones establecidas en los Anexos I y II de la Resolución Ministerial N° 0039/2023, permaneciendo abierta la Convocatoria hasta el día 15 de septiembre de 2023 a las 23:59 hs.

**Artículo 2°**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.-

FDO.: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 166 - Letra:D

Córdoba, 02 de junio de 2023

Expediente Digital N° 0045-024561/2022.-

**VISTO:** este expediente en el que obra Resolución Ministerial Digital N° 2022/00000094 de fecha 14 de diciembre de 2022, por la que se dispuso el otorgamiento de un Subsidio a la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra de la Dirección de Vialidad expresa que "...mediante Resolución N° 94 del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 14 de Diciembre 2022, se otorgó un Subsidio a favor de la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba..." advirtiendo que "...se ha producido un error material involuntario en el ANEXO I del referido acto administrativo, por lo que en esta instancia eleva el listado correcto de Consorcios Camineros, acorde a la cantidad de Kilómetros a su cargo..." contando con la conformidad del Sr. Director de la mencionada Dirección en Resolución N° 2023/000-00000198 por la que

propicia la sustitución del referenciado Anexo.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas, lo dictaminado en su oportunidad por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2022/PDMOP-00000116 y proveído de fecha 1 de junio de 2023 y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°**.- MODIFÍCASE el Anexo I de la Resolución Digital N° 2022/00000094, conforme Anexo I que compuesto de siete (7) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°**.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

### Resolución N° 317 - Letra:D

Córdoba, 31 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0045-023497/2021/A27.-

**VISTO:** este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70 Km. – DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO"

#### Y CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018,

por Resolución Ministerial N° 127/2022, suscribiéndose el contrato de obra el día 15 de mayo de 2022 y el Acta de Replanteo Total confeccionada con fecha 23 de junio del mismo año. Asimismo, por Resolución Digital N° 2023/00000234 se aprobó una ampliación de plazo de 90 días, fijando como nueva fecha de finalización el día 16 de octubre de 2023.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.6 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el

fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos "Póliza de Seguro de Caucción en Garantía "Sustitución Fondo de Reparación – (Obra Pública)" N° 996.935, Anexo 99 y Cláusula 73, con vigencia desde las 0 horas del día 25 de julio del 2023, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre", donde se consigna que los asegurados son el "GOBIERNO DE CÓRDOBA - MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS - DIRECCIÓN DE VIALIDAD - CONSORCIO CAMINERO ÚNICO", emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de Pesos Ocho Millones Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro (\$ 8.325.744,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias de autos la obra de que se trata registra un avance acumulado del 34,68%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 014-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL- 2023".

Que obra Dictamen N° 2023/00000402 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000402 y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 996.935, Anexo 99 y Cláusula 73, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70 Km. – DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO", expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50005703-9, por la suma de Pesos Ocho Millones Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro (\$ 8.325.744,00), hasta cubrir dicho monto.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

### Resolución N° 76

Córdoba, 31 de Agosto de 2023

**VISTO:** la Resolución N° 013/2021 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado acto administrativo se inscribió a la firma "THINKSOFT ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70860488-3)", en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que asimismo se otorgó a la firma referida, inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales" con los Códigos NAES N° 620101, 620102, 620103, 620104, 620300, denominados: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", "Desarrollo de productos de software específicos", "Desarrollo de software elaborado para procesadores", "Servicios de consultores en informática y suministros

de programas", "Servicios de consultores en tecnología de la información", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que con relación a la exención en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de las actividades promovidas, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 11011119031, dicho beneficio fue otorgado hasta el día 31 de julio de 2023, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente.

Que la firma interesada ha acompañado nuevo Contrato de Locación acreditando el vínculo con el inmueble que se encuentra afectado en un 100% a las actividades promovidas, con vencimiento el día 31 de enero de 2025.

Que en virtud de ello, corresponde disponer la continuidad del beneficio contemplado en el Artículo 3, inc. d) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, para el inmueble denunciado por parte de la firma "THINKSOFT ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70860488-3)", hasta el día 31 de enero de 2025.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas;



**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL  
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE  
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DISPONER la continuidad del beneficio de exención en el pago del Impuesto Inmobiliario, previsto en el Artículo 3º inciso "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, otorgado a la firma "THINKSOFT ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70860488-3)" mediante Resolución N° 13/2021, por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadro-

nado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 11011119031, hasta el 31 de enero de 2025, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## **ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**

### **Resolución General N° 80**

Córdoba, 24 de agosto de 2023.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-071023/2023, en el que obra presentación formulada por la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 078712805916823 -Control Interno N° 10074/2023-, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2019, a los fines del tratamiento de la aprobación de las Tarifas Aplicables a Usuarios Dispersos Remotos sin acceso a la red de distribución eléctrica tradicional de la Provincia de Córdoba; sumado al tratamiento, conforme al Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, de la aprobación de la Estructura Tarifaria Única aplicable por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

#### **Y CONSIDERANDO:**

I) Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, al establecer la jurisdicción de este Organismo, en su artículo 22, reza: "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna. Quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública inclusive las viales..."

Asimismo, respecto de la función reguladora, el artículo 24 de la mencionada ley explícita que "La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales."

En efecto, el artículo 25 de Ley N° 8835 establece que es competencia del ERSeP, según el inc. a), "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras;" luego, conforme al inc. e), le corresponde "Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios." y finalmente, el inc. h) establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestado-

res, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

Por último, es menester señalar lo mencionado en el inc. t), según el cual debe este Organismo, "...realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;" y asimismo dispone que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 60/2019, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 1197/2023, por la cual se ordenó la convocatoria a Audiencia Pública, la que se celebró con fecha 04 de julio de 2023, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente, en carácter de oyentes o expositores, de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecidos, se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada, mediante la modalidad de Audien-

cia Publica Digital, a través de la plataforma Zoom, conforme lo habilita el Reglamento General de Audiencias Públicas citada supra, con la participación acordada por la resolución referida, labrándose el acta respectiva y, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaran su requerimiento y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que por lo tanto, corresponde adentrarnos al análisis de los aspectos tratados en la Audiencia Pública.

Que al respecto, se expusieron los argumentos y justificación de los puntos requeridos por la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de esta Provincia y el propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, los que serán valorados en adelante.

Que en particular, en cuanto a lo planteado por los expositores en relación con los temas abordados y de las expresiones vertidas en las respectivas alocuciones, puede indicarse lo siguiente:

- Reemplazo de la aplicación de una tarifa provincial única destinada a Usuarios Dispersos Remotos, por una propuesta de creación de acuerdos particulares con las cooperativas involucradas, para cada uno de los casos particulares en función de la polinómica presentada, atento a dificultades referidas a cuestiones técnicas, económicas, financieras y tecnológicas, sumado al hecho de no estar definidos aún los parámetros técnicos de la factibilidad del servicio.

- Solicitud de no alteración de los monómicos actuales de cada categoría de usuario según la modalidad de consumo, en la propuesta de implementación de la nueva Estructura Tarifaria Única.

Que en relación al primer planteamiento, corresponde indicar que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 132/2019, se reglamentó la Ley N° 10604 - Adhesión a la Ley Nacional N° 27424 "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, disponiendo como autoridad de aplicación al Ministerio de Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Desarrollo Energético y reservando al Ente Regulador de Servicios Públicos – ERSeP -, las funciones regulatorias que correspondan de acuerdo a lo previsto en las Leyes N° 8835, N° 8837 y demás normativa vigente nacional o provincial que atañe a la materia en cuestión.

Que mediante Decreto N° 318/2021, se crea la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos, para desarrollar políticas públicas vinculadas a la transición energética y al uso de fuentes renovables, en miras de un sistema energético sostenible, seguro, universal y competitivo enfocado en la eficiencia energética, la digitalización, la descarbonización de los procesos y la generación distribuida, promoviendo la innovación y el desarrollo territorial.

Que en consecuencia, resulta materia propia de la misma como autoridad de aplicación, la implementación de programas y el correlato dictado de normativa a los fines de establecer el marco general, condiciones técnicas y administrativas necesarias para reconocer como usuarios de un servicio público a los Usuarios Dispersos Remotos que no poseen acceso a las redes de distribución eléctrica tradicional, en el territorio de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que respecto del segundo planteamiento, surge atinado destacar que la instrumentación de una Estructura Tarifaria Única, que permita la homogeneización de los Cuadros Tarifarios actualmente vigentes, prevee un mecanismo tal que serán las mismas Concesionarias las que, al momento de la presentación de las respectivas adaptaciones propuestas, acompañarán la documentación por la cual se verifique que no se producen alteraciones en la facturación global de cada categoría readecuada.

Que no obstante lo indicado, en la medida que fuera pertinente, los puntos cuestionados han sido debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas Áreas y Secciones de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras.

Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública, a saber: publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 1197/2023); constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; solicitudes de inscripción y listado de participantes; acta de audiencia y transcripción literal de la misma e informe al Directorio.

IV) Que, producida la Audiencia Pública, se incorpora el correspondiente Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando análisis y conclusiones asociadas a los temas objeto de la audiencia celebrada.

Que respecto del primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, propuesto por la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba -Aprobación de las Tarifas Aplicables a Usuarios Dispersos Remotos sin acceso a la red de distribución eléctrica tradicional de la Provincia de Córdoba-, el Informe Técnico ya referenciado analiza la situación de la siguiente manera: "Atento a esta temática (...) se puso a consideración de este Ente la implementación de las tarifas en cuestión, conforme a lo prescripto por la Resolución N° 04/2023 de dicha Secretaría, por medio de la cual se aprobaron las definiciones técnicas y administrativas sobre Usuarios Dispersos Remotos y su reconocimiento como usuarios del servicio público, de conformidad con su Anexo Único, en el cual se disponen diferentes categorías y subcategorías de tales Usuarios, tanto desde la perspectiva de las características de los sistemas de generación (en lo relativo a la capacidad de generación y tecnología de las baterías), como del destino de la energía producida (identificando alternativas residenciales y/o comerciales o productivas)", destacando que "...a la presentación en cuestión se acompaña una propuesta de metodología de cálculo, para establecer las tarifas requeridas, con valores de referencia determinados en base a los costos de mercado de tecnologías y equipamiento de sistemas solares actualizados a marzo de 2023 y según tipo de cambio oficial de \$ 228 por dólar (al 27 de abril de 2023). Dicha metodología, considera una alternativa aplicable al caso en que se deba facturar el mantenimiento, reposición y disposición final del equipamiento, que contempla los costos asociados a la reposición de baterías, inversor, reguladores y arreglo fotovoltaico, y a la mano de obra para mantenimiento preventivo y reposición de equipos, entre otros conceptos, todo ello a lo largo de la vida útil de los sistemas. Luego, se determina un cargo asociado a la amortización de la inversión, constituido por la mensualización de la inversión a lo largo de la vida útil del equipamiento", y especificando a continuación que "...por medio de la presentación efectuada con fecha 04 de julio de 2023, cuyos valores y metodología de cálculo se expusiera en la Audiencia Pública de la misma fecha, se introducen adecuaciones en lo relativo a la metodología de cálculo de las tarifas, especialmente vinculadas a la incidencia de los costos de mano de obra, ya sea preventiva o de reposición, a la vez se consideran los costos de mercado de tecnologías y equipamiento de sistemas solares actualizados a junio de 2023 y según tipo de cambio oficial de \$ 266 por dólar (al 27 de junio de 2023), todo lo cual resulta técnicamente razonable."

Que sin perjuicio de lo indicado, posteriormente el Informe aclara que "...aunque de manera anexa a las presentaciones formuladas y al Informe Técnico Conjunto de fecha 02 de junio de 2023, la Secretaría de Biocombus-

tibles y Energías Renovables propusiera las tarifas resultantes conforme a la categorización ya referida, puntualmente en cuanto al destino de la energía producida (para lo cual se indicaron alternativas residenciales y/o comerciales o productivas), se interpreta adecuado que se aluda a actividades residenciales y/o generales, puesto que existen o pueden existir usos o finalidades que, sin ser residenciales, tampoco sean comerciales o productivas."

Que asimismo, también advierte que "...debe dejarse explicitado en el respectivo Cuadro Tarifario que, cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos conforme a la potencia de generación y la tecnología de las baterías, a la vez que, cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas en el Cuadro Tarifario resultante, los respectivos cargos deberán poder calcularse de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos."

Que complementando lo aludido en el párrafo precedente, en el Cuadro Tarifario en cuestión deberá dejarse estipulado que, en los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

Que en cuanto al aspecto bajo tratamiento, finalmente el Informe alude a que "...con el objeto de garantizar la correcta actualización de las tarifas en cuestión, especial consideración deberá efectuarse respecto de esta temática, en cada oportunidad en que deban llevarse a cabo revisiones de costos de los respectivos Distribuidores y las correspondientes recomposiciones tarifarias, como también ante toda necesidad específica de ajuste de las mismas y/o diferenciación en virtud de tecnologías, localizaciones u otras cuestiones no previstas."

Que en lo relativo al segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, propuesto a raíz de lo expuesto en el Informe Técnico Conjunto de fecha 02 de junio de 2023, confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP -Aprobación de la Estructura Tarifaria Única aplicable por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba-, el Informe Técnico bajo consideración relata que "...dada la multiplicidad de Cuadros Tarifarios correspondientes a las Distribuidoras Cooperativas a cargo del servicio en la Provincia de Córdoba, sumado al hecho de que en un sinnúmero de casos resulta necesario estandarizar diferentes conceptos relativos a la aplicabilidad de las respectivas tarifas en vigencia, como también la posibilidad de incorporar variantes relacionadas con los diferentes precios de compra de la energía y potencia, dadas por la segmentación tarifaria en proceso de implementación a nivel nacional, sumado a la necesidad de incorporar categorías asociadas a Usuarios y/o modalidades de consumo no contempladas en los Cuadros Tarifarios vigentes, incluso no contempladas en la estructura anteriormente aprobada por la Resolución General ERSeP N° 17/2008; surge oportuna la instrumentación de una Estructura Tarifaria Única, que permita la homogeneización de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias, contemplando la totalidad de las variantes y/o alternativas actualmente necesarias."

Que atento a ello, propone que "Dicha estructura debe contemplar las variantes tarifarias aplicables al SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, con las siguientes variantes: TARIFA N° 1 - DEMANDAS RESIDENCIALES; TARIFA N° 2 - PEQUEÑAS DEMANDAS GENERALES; TARIFA N° 3 - GRANDES DEMANDAS; TARIFA N° 4 - DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD; TARIFA N° 5 - DEMANDAS RURALES; TARIFA N° 6 - GOBIERNO NACIONAL,

PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES; TARIFA N° 7 - ALUMBRADO PÚBLICO; TARIFA N° 8 - SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO; TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; TARIFA N° 10 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES y TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS. Del mismo modo, debe contemplar las TASAS aplicables para la ejecución de diversas tareas como: TA1 – TASA DE CONEXIÓN; TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO; TA3 – TASA DE MOVILIDAD; TA4 – TASA DE INSPECCIÓN; TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS y TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD. Y en virtud el marco normativo aplicable, también deben considerarse los diferentes cargos aplicables a GENERACIÓN DISTRIBUIDA, conforme a las siguientes alternativas: GD1- SUMINISTROS A USUARIOS RESIDENCIALES; GD2- SUMINISTROS A USUARIOS IDENTIFICADOS COMO ALUMBRADO PÚBLICO; GD3- SUMINISTROS A USUARIOS GENERALES; GD4- SUMINISTROS A ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD/EDUCACIÓN (SEGÚN RES. SE 204/2021) CON DEMANDA IGUAL O MAYOR A 300 kW y GD5- SUMINISTROS A DEMÁS USUARIOS CON DEMANDA IGUAL O MAYOR A 300 kW."

Que por lo tanto, el Informe expresa que "...en lo relativo a la implementación del proceso de homogeneización y actualización, las Concesionarias alcanzadas deberán llevar a cabo la reestructuración de su Cuadro Tarifario, acorde a la Estructura Tarifaria Única que se propone, elevándolo formalmente al ERSeP en forma previa a su implementación, a los fines de la respectiva aprobación, adjuntando la información respaldatoria que demuestre que dicho mecanismo no altera la facturación global de cada categoría readecuada, al igual que todo otro detalle y/o documentación que pudiera requerírsele como condición para su autorización."

Que adicionalmente, el mismo Informe indica que "...en tanto y en cuanto las respectivas adaptaciones de los Cuadros Tarifarios a la Estructura propuesta en el presente proceso, se verifique que para cada Prestataria no se produzcan alteraciones en la facturación global de cada categoría readecuada, o siempre que se introduzcan modificaciones que se ajusten a los preceptos expresados en el párrafo precedente, técnicamente se entiende recomendable que dichos procedimientos sean específicamente aprobados por resolución de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente."

Que respecto de esta temática, finalmente el Informe alude a que "...en la medida que resulte necesario, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2023, la Estructura Tarifaria en cuestión deberá poder actualizarse, incorporando todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros relacionados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general, por medio del mismo procedimiento e instrumento conforme a los cuales el ERSeP dé tratamiento a la temática específica."

Que luego del pormenorizado análisis efectuado en el ya citado Informe Técnico Conjunto, el mismo concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente; contable, económica y técnicamente se entiende recomendable: 1. Aprobar el procedimiento de cálculo y, consecuentemente, las tarifas y demás consideraciones acompañadas como Anexo I del presente, aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, destinadas a los Usuarios Dispersos Remotos encuadrados bajo los lineamientos definidos por la Resolución N° 04/2023 de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, disponiendo que dichas tarifas deberán ser incorporadas a los Cuadros Tarifarios en vigencia. 2. Establecer que, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2023, las tarifas aprobadas por el artículo precedente, resultarán actualizables conforme a los

criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias, como también ante toda necesidad específica de ajuste de las mismas y/o diferenciación en virtud de tecnologías, localizaciones u otras cuestiones no previstas. 3. Aprobar la Estructura Tarifaria Única y demás consideraciones acompañadas como Anexo II del presente, a lo cual deberán ajustar su Cuadro Tarifario las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba. 4. Disponer que, en tanto y en cuanto se verifique que, para cada Prestataria que lleve a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario a la Estructura Tarifaria Única aprobada por el artículo precedente, no se produzcan alteraciones en la facturación global de cada categoría, dichos procedimientos serán aprobados por resolución de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP. 5. Establecer que, en la medida que resulte necesario introducir modificaciones a la Estructura Tarifaria Única precedentemente aprobada, relacionadas con la incorporación de todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros asociados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general, tales ajustes serán implementados en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2023, por medio del mismo procedimiento e instrumento conforme a los cuales el ERSeP dé tratamiento a la temática específica."

Que en virtud de lo expuesto, acorde a lo requerido por la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba y demás aspectos introducidos por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP, resulta razonable lo analizado y concluido por el Informe Técnico considerado, en virtud de lo cual, tales aspectos deben ser tenidos en cuenta.

V) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 y, particularmente, por la Ley N° 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el procedimiento de cálculo y, consecuentemente, las tarifas y demás consideraciones acompañadas como Anexo I

de la presente, aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, destinadas a los Usuarios Dispersos Remotos encuadrados bajo los lineamientos definidos por la Resolución N° 04/2023 de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, disponiendo que dichas tarifas deberán ser incorporadas a los Cuadros Tarifarios en vigencia.

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLÉCESE que, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2023, las tarifas aprobadas por el artículo precedente, resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias, como también ante toda necesidad específica de ajuste de las mismas y/o diferenciación en virtud de tecnologías, localizaciones u otras cuestiones no previstas.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE la Estructura Tarifaria Única y demás consideraciones acompañadas como Anexo II de la presente, a lo cual deberán ajustar su Cuadro Tarifario las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 4º:** DISPÓNESE que, en tanto y en cuanto se verifique que, para cada Prestataria que lleve a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario a la Estructura Tarifaria Única aprobada por el artículo precedente, no se produzcan alteraciones en la facturación global de cada categoría, dichos procedimientos serán aprobados por resolución de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

**ARTÍCULO 5º:** ESTABLÉCESE que, en la medida que resulte necesario introducir modificaciones a la Estructura Tarifaria Única precedentemente aprobada, relacionadas con la incorporación de todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros asociados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general, tales ajustes serán implementados en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2023, por medio del mismo procedimiento e instrumento conforme a los cuales el ERSeP dé tratamiento a la temática específica.

**ARTÍCULO 6º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS